

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE VOCES LIBRES ESPAÑA

En virtud de las facultades que los Estatutos de Voces Libres España otorgan a su Junta Directiva y al objeto de lograr la consecución de los fines y desarrollar las actividades dispuestas en los Artículos 3 y 4 de dichos Estatutos se aprueba el siguiente REGLAMENTO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El régimen disciplinario será aplicable a los socios y simpatizantes de Voces Libres España que desempeñen comportamientos contrarios a la convivencia o a los fines de la asociación.

Artículo 2. Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves:
 - a. Falsificación de documentos de la asociación.
 - b. Uso indebido de los fondos de la asociación.
 - c. Participación en cualquier actividad ilegal en nombre de la asociación.
 - d. Robo o vandalismo de cualquier elemento patrimonial de la asociación.
 - e. Manipular o atentar contra el libre desarrollo de los procesos de selección internos de la asociación.
 - f. Acoso sexual, agresión física o verbal, amenaza, intimidación o discriminación grave contra otro miembro de la asociación
 - g. Acumulación de dos o más faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 3. Faltas graves.

1. Son faltas graves:
 - a. Incumplimiento de los deberes asignados.
 - b. La utilización negligente de datos personales de socios y simpatizantes.
 - c. La atribución o ejercicio de funciones que no han sido conferidas por el órgano competente.
 - d. Cualquier acción que impida la celebración de reuniones de cualquier órgano de la asociación.
 - e. Difamación a la asociación o a sus órganos directivos mediante cualquier manifestación que perjudique su imagen y honor.
 - f. Cualquier manifestación o actuación personal que atente contra los fines de la asociación contenidos en los Estatutos.

- g. Acumulación de tres o más faltas leves en un periodo de tres meses.
- h. Aquellas actuaciones que estén contempladas en los supuestos del artículo 11, pero por su naturaleza no sean de mayor trascendencia.

Artículo 4. Faltas leves.

1. Son faltas leves:
 - a. La alteración del orden en la Asamblea General o en cualquier otra reunión oficial, desoyendo las indicaciones de quien la presida.
 - b. El uso indebido de los espacios de reunión y coloquio de la asociación, especialmente el uso inapropiado de lenguaje o el comportamiento irrespetuoso.
 - c. Cualquier manifestación personal que suponga desprecio u ofensa contra cualquier socio o simpatizante, cuando no constituya una falta grave o muy grave.
 - d. Aquellas actuaciones que estén contempladas en los supuestos del artículo 12, pero por su naturaleza no sean de mayor trascendencia.

Artículo 5. Sanciones aplicables.

1. Las infracciones muy graves serán castigadas con arreglo a las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión de la condición de socio o simpatizante por un periodo de 3 a 5 años.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la asociación por un periodo de 3 a 5 años.
 - c. Expulsión definitiva de la asociación.
2. Las infracciones graves serán castigadas con arreglo a las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión de la condición de socio o simpatizante por un periodo de 1 a 3 años.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la asociación por un periodo de 1 a 3 años.
3. Las infracciones leves serán sancionadas mediante una amonestación escrita.

Artículo 6. Prescripción de las faltas.

1. La prescripción de la falta implica la imposibilidad de abrir diligencias contra el socio o simpatizante por su responsabilidad derivada de la aplicación del presente régimen disciplinario, sin que afecte a la eficacia de las medidas hasta la fecha adoptadas y sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que los legitimados puedan ejercitar.
2. Las faltas leves prescribirán a los 3 meses.

3. Las faltas graves prescribirán al año.
4. Las faltas muy graves prescribirán a los 5 años.

Artículo 7. Apertura de diligencias.

1. La Junta Directiva podrá abrir diligencias para esclarecer cualesquiera hechos comprendidos en el artículo 10.

Artículo 8. Medidas cautelares

1. Durante la apertura de diligencias, la Junta Directiva podrá implementar, con carácter provisional, cualquier medida cautelar que estime proporcional en relación con la conducta bajo sospecha.
2. El plazo máximo de vigencia de las medidas cautelares será de 15 días desde su implementación.
3. La implementación de medidas cautelares será comunicada al socio o simpatizante sospechoso de infracción en un plazo máximo de 24 horas desde la implementación de las medidas cautelares.

Artículo 9. Expediente disciplinario.

1. La Junta Directiva podrá incoar, de ser necesario, un expediente disciplinario.
2. El expediente disciplinario incluirá:
 - a. Nombre completo del infractor.
 - b. Edad y provincia del infractor que conste en registro.
 - c. Informe del proceso de apertura de diligencias y de las medidas cautelares, si las hubiera.
 - d. Descripción detallada de la falta cometida.
 - e. Especificación de las faltas cometidas, con referencia a las contenidas en los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento.
 - f. Sanciones aplicadas, con referencia a las contenidas en el artículo 14 del presente reglamento.
 - g. Firma de al menos tres quintos de los miembros de la Junta Directiva.
3. El expediente disciplinario será remitido a la dirección de correo electrónico facilitada por el socio o simpatizante infractor en un plazo máximo de 24 horas desde su aprobación.

Artículo 10. Proceso de garantías.

1. El infractor podrá impugnar el expediente disciplinario y solicitar la apertura del proceso de garantías.
2. La Junta Directiva aceptará la solicitud del infractor y procederá a seleccionar por sorteo a tres miembros de entre todos los socios para participar en una reunión de

garantías. Ante la negativa o el silencio durante 48 horas de los socios seleccionados, se continuarán seleccionando socios por sorteo hasta que tres confirmen su asistencia a la reunión de garantías. El infractor podrá supervisar a la Junta Directiva durante este proceso de selección.

3. La reunión de garantías estará formada por:
 - a. El Secretario de Voces Libres España.
 - b. Los tres socios elegidos por sorteo.
 - c. El infractor.
4. Durante la reunión de garantías:
 - i. El Secretario explicará el funcionamiento de la reunión y presentará el expediente disciplinario, justificando todos los elementos que lo componen.
 - ii. El infractor intervendrá para defender su impugnación al expediente disciplinario.
 - iii. Se abrirá un turno de preguntas de los tres socios elegidos por sorteo. Las preguntas podrán dirigirse tanto al Secretario por el contenido del expediente disciplinario o por la interpretación de los Estatutos o el presente reglamento, como al infractor por su conducta y anterior defensa.
 - iv. Se procederá a la votación por parte de los tres socios elegidos por sorteo sobre la totalidad del expediente disciplinario, quedando ratificado con dos o más votos favorables y rechazado en caso contrario.
5. El expediente disciplinario ratificado continuará produciendo efectos de acuerdo a lo estipulado en el mismo, mientras que el rechazo del expediente disciplinario producirá la pérdida de eficacia de las sanciones aplicadas en virtud del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Reglamento.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado, previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Las modificaciones del Presente reglamento entrarán en vigor 15 días después de su publicación en la página web de Voces Libres España, incluyendo la última versión la fecha de su publicación, salvo que dicha modificación disponga lo distinto.
3. Las modificaciones del presente reglamento no producirán efectos retroactivos.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor 15 días naturales después de su publicación en la página web de Voces Libres España.